



DECRETO No. 00150 DE 14 FEB 2024

"Por medio del cual se delegan y desconcentran funciones en materia de contractual"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 303 y 211 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra los fines esenciales del Estado y los de la contratación pública, respectivamente, siendo ellos los de garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política y la ley para todos los habitantes del territorio nacional, promover la prosperidad general, garantizar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 211, superior consagra la delegación de funciones que autorice la Ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo previsto en la Constitución Política podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que, en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación se hace por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, dispone que "los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos





DECRETO No. 00150 DE 14 FEB 2024

"Por medio del cual se delegan y desconcentran funciones en materia de contractual"

las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan."

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que, *"los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes...*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".

Que, el inciso adicionado por la Ley 1150 de 2007 en el artículo 12 de la ley 80 de 1993 fue declarado condicionalmente exequible mediante Sentencia C-393/2008 en la cual se indica que el delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.

Que, de conformidad con la Sentencia C-372 de 2002, proferida por la Corte Constitucional "(...) El Vínculo delegante-delegatario. Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ello y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad de reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art 211). Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al Jefe de la entidad u organismo estatal..."

Que, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023, establece:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en



Gobernación de Córdoba, NIT 900163935-6
Palacio de Nain, Calle 27A, Barrio Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8444 / 01 800 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



A

DECRETO No. 00150 DE 14 FEB 2024

"Por medio del cual se delegan y desconcentran funciones en materia de contractual"

la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, **las entidades territoriales**, asambleas y consejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación."

Que, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, disponiendo en el literal b lo siguiente:

"b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Que, teniendo en cuenta los principios constitucionales anteriormente mencionados, los cuales imperan en la función administrativa y considerando la magnitud de la naturaleza de las actuaciones administrativas y relaciones contractuales que debe desarrollar la Gobernación de Córdoba, resulta necesario delegar en algunos secretarios de Despacho la facultad de ordenar el gasto, dirigir los procesos de selección para escoger contratistas y de contratar, comprometiendo presupuestalmente los recursos del Departamento y en la secretaria de Hacienda, la ordenación del pago que surja con ocasión de esa ordenación del gasto que se delegará.



A

DECRETO No. 00150 DE 14 FEB 2024

"Por medio del cual se delegan y desconcentran funciones en materia de contractual"

la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, **las entidades territoriales**, asambleas y consejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación."

Que, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, disponiendo en el literal b lo siguiente:

"b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad" (Negritas y subrayas fuera de texto).

Que, teniendo en cuenta los principios constitucionales anteriormente mencionados, los cuales imperan en la función administrativa y considerando la magnitud de la naturaleza de las actuaciones administrativas y relaciones contractuales que debe desarrollar la Gobernación de Córdoba, resulta necesario delegar en algunos secretarios de Despacho la facultad de ordenar el gasto, dirigir los procesos de selección para escoger contratistas y de contratar, comprometiendo presupuestalmente los recursos del Departamento y en la secretaria de Hacienda, la ordenación del pago que surja con ocasión de esa ordenación del gasto que se delegará.





DECRETO No. 00150 DE 14 FEB 2024

"Por medio del cual se delegan y desconcentran funciones en materia de contractual"

Que, de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación de Córdoba, Decreto 00608 del 30 de noviembre de 2023, los Secretarios de Despacho pertenecen al Nivel Directivo de la Entidad, Grado 03, Código 20.

Que, en virtud de lo anterior el Gobernador del Departamento de Córdoba:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

DELEGAR, la competencia para celebrar los contratos y convenios, con estricta sujeción a las disposiciones legales sobre la materia y la consecuente facultad para ordenar el gasto mediante la celebración de contratos y convenios, en los siguientes funcionarios, **secretarios de Despacho de la Gobernación de Córdoba**, conforme con las siguientes dependencias asignadas:

DELEGATARIO	DEPENDENCIAS DELEGADAS
Secretario(a) de Infraestructura	Secretaría de Infraestructura
Secretario(a) de Salud ✓	Secretaría de Salud
Secretario(a) de Gestión Administrativa	Secretaría de Gestión Administrativa.
Secretario(a) de Educación	Secretaría de Educación

PARÁGRAFO: las facultades delegadas comprenden, en cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post – contractuales, con excepción de la ordenación del pago que estará a cargo de el/la secretario(a) de Hacienda de la Gobernación de Córdoba; así como todas las actuaciones que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Departamento de Córdoba las cuales serán coordinadas por la Directora Administrativa de Contratación. Dichas facultades conllevan las siguientes actividades:

1. Solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2. Crear y dar apertura a los procesos de selección de contratistas.
3. Elaborar, crear, editar y publicar los pliegos borrador, pliegos de condiciones definitivos o invitaciones, o los documentos equivalentes según el proceso de selección, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. Asimismo, llevar a cabo las audiencias previas de aclaración, de asignación de



Gobernación de Córdoba, N° 800103935-4
Palacio de Nulín, C-2, 2ª Mantería, Córdoba
PBX + (57) 4 785 4000 400 357
contrataciones@cordoba.gov.co | gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 00150 DE 14 FEB 2024

"Por medio del cual se delegan y desconcentran funciones en materia de contractual"

riesgos, de expedición de adendas y modificaciones de los pliegos cuando a ello haya lugar.

4. Designar los Comités Evaluadores de las ofertas y las manifestaciones de interés, en los procesos que se requiera.
5. Presidir y realizar las audiencias que se requieran.
6. Realizar la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de Contratación según corresponda.
7. Aprobar la minuta de contrato, elaborada a partir de las directrices de la dirección administrativa de contratación y suscribir los contratos y convenios.
8. Aprobar las garantías, sus modificaciones, ampliaciones y prórrogas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
9. Designar al supervisor.
10. Aprobar las cesiones de los contratos.
11. Adelantar y atender el trámite y decisión de todos los procesos sancionatorios contractuales establecidos por la ley.
12. Justificar y aprobar las solicitudes de adición, prórroga y/o modificaciones a los distintos contratos o convenios vigentes, previa aprobación del Supervisor o Interventor.
13. Atender las reuniones y redactar, junto con los contratistas, las actas de modificación e interpretación de los contratos, celebrar y firmar los otrosíes correspondientes, así como expedir los actos administrativos mediante los cuales se modifiquen, terminen, interpreten, liquiden o caduquen los contratos.
14. Atender y llevar hasta su terminación el proceso de liquidación de los contratos o convenios.
15. Y en general aquellas que se requieran para cumplir la delegación encomendada y que sean inherentes a la delegación, de acuerdo con lo dispuesto en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas que los complementan o modifican.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCONCENTRAR EN LOS SECRETARIOS las funciones y competencias que se infieren del artículo anterior y que comprende en cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post - contractuales con excepción de la ordenación del pago que está a cargo de el/la secretario(a) de Hacienda de la Gobernación de Córdoba; así como todas las actuaciones que requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Departamento de Córdoba, las cuales serán coordinadas por la Directora Administrativa de Contratación. Estas facultades conllevan las siguientes actividades:



2



Gobernación de Córdoba, N.º 800 039 35 6
Palacio de Nain, Calle 27, J.º 28 Montería, Córdoba
P.B.X. + (57) 4 884 3333 y 800 040 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 00150 DE 14 FEB 2024

"Por medio del cual se delegan y desconcentran funciones en materia de contractual"

presente decreto en su calidad de delegatario, deberá ejercer seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto de los contratos y convenios para lo cual designará un supervisor o se contratará una interventoría en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la reemplace, tal definición se deberá adoptar desde los estudios previos.

ARTÍCULO CUARTO: ASIGNACIÓN FUNCIONES DE IMPULSO Y TRÁMITE A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN. Para facilitar el ejercicio de la delegación de que trata el artículo primero del presente decreto se asignan las siguientes funciones de impulso y trámite en el/la Director(a) Administrativo de Contratación:

1. Establecer los formatos de los actos precontractuales, tales como convocatorias, proyector y pliegos de condiciones definitivos, resoluciones de apertura, adendas, evaluaciones, resoluciones de adjudicación y declaratoria de desierta y minutas de contratos en los procesos contractuales, así como brindar apoyo en la revisión de los textos definitivos de tales documentos remitidos por los ordenadores del gasto,
2. Brindar apoyo a los diferentes Secretarios de Despacho delegatarios en la estructuración del proceso contractual en la plataforma SECOP II, desde el proceso en estado de borrador hasta su adjudicación,
3. Acompañar y apoyar la apertura y publicación de ofertas,
4. Apoyar y coordinar con el ordenador del gasto la realización de las audiencias que deban realizarse en los procesos de selección,
5. Brindar apoyo en la revisión de las Garantías iniciales para su respectiva aprobación por el Secretario de Despacho delegatario,
6. Designar los estructuradores de los procesos de selección en la plataforma SECOP II para todos los procesos,
7. Apoyar en el componente técnico-jurídico en materia de contratación estatal, a los Secretarios de Despacho Delegatarios den las respuestas a las observaciones que se presenten a los pliegos borrador, a los pliegos de condiciones definitivos y a los informes de evaluación de ofertas. Así mismo apoyar a los delegatarios en la elaboración, redacción y publicación de las adendas, de los estudios y definición de riesgos y demás documentos que se requieran.
8. Apoyar, acompañar y asesorar al jefe de la entidad o a su delegado, en el desarrollo de los procesos sancionatorios establecidos en el marco del artículo 86 de Ley 1474 de 2011 o los que se sigan en desarrollo de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: la Dirección Administrativa de Contratación estará encargada de asesorar y verificar que las actuaciones precontractuales, contractuales y post – contractuales se estén realizando en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en el Manual de Contratación del Departamento de Córdoba, para lo cual acompañará al Delegatario en los procesos correspondientes a todas las etapas del





DECRETO No. 00150 DE 14 FEB 2024

"Por medio del cual se delegan y desconcentran funciones en materia de contractual"

contrato o convenio, conforme a los roles que en la plataforma se dispongan para adelantar los procesos y atención al Manual de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO Y CONTROL AL DELEGATARIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. Para el seguimiento de las delegaciones los delegatarios deberán rendir un informe al Comité de Seguimiento a las Delegaciones, creado mediante Resolución 0007 del 9 de febrero de 2024.

La Secretaría General será la dependencia encargada de apoyar al Gobernador de Córdoba, como delegante de la función de contratación pública, en sus deberes de vigilancia, control y orientación de la actividad precontractual, contractual y post - contractual; desarrollada por los delegatarios, ejerciendo la secretaría técnica del Comité de Seguimiento a las Delegaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: la Secretaría General en la labor de apoyo al despacho del Gobernador, podrá advertir las novedades allegadas por parte de los delegatarios, para efectos de las decisiones que correspondan por parte del despacho del delegante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el Gobernador convocará reuniones de seguimiento y control al delegatario en materia de contratación con el secretario delegatario y con apoyo de la Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento a las Delegaciones, a las cuales podrán asistir en calidad de invitados, el supervisor y/o interventor del contrato objeto de la vigilancia, control y orientación, el contratista y todos aquellos funcionarios relevantes para el cumplimiento efectivo del objeto contractual y de la función delegada.

ARTÍCULO SEXTO: PRESENTACIÓN DE INFORMES. Los Secretarios de Despacho, en su calidad de delegatarios, deberán presentar al señor Gobernador, a través del Comité de Seguimiento a las Delegaciones, UN INFORME TRIMESTRAL dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes que corresponda, sobre los actos y contratos expedidos en ejercicio de las funciones delegadas, a fin de que pueda ser objeto del seguimiento y control respectivo por parte del delegante tal como lo ordena la ley, y especial la Sentencia C-693/2008.

ARTÍCULO SEPTIMO: DELEGAR la ordenación del pago que surja con ocasión de la ordenación del gasto a que hace referencia el presente decreto, en el/la secretario(a) de Hacienda de la Gobernación de Córdoba. La ordenación del pago que se delega en el/la secretario(a) de Hacienda no exime de responsabilidad al delegatario en cuanto a la verificación del cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones derivadas.

ARTÍCULO OCTAVO: GESTIÓN DOCUMENTAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. La Dirección Administrativa de Contratación, deberá conservar toda la documentación que se genere en ocasión al desarrollo de las actividades de contratación delegadas, en los términos previstos en la normatividad correspondiente.



Gobernación de Córdoba, NIT. 890102935-6
Palacio de Nari, Calle 116 No. 10-11, Montería, Córdoba
PBX + (57) 4 784 8947 / 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co


DECRETO No. 00150 DE 14 FEB 2024

"Por medio del cual se delegan y desconcentran funciones en materia de contractual"

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, 14 FEB 2024

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador de Córdoba

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Fredy Gloria Montalvo	Nombre: Carlos López Pastrana	Nombre: Vanessa Hodeg Peña
Cargo: Asesor de Despacho	Cargo: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Secretaria General
Firma	Firma	Firma
Nombre:	Nombre: Jaime Duque	Nombre:
Cargo:	Cargo: Abogado Contratista	Cargo:
Firma	Firma	Firma

